



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)  
**Proceso No. 110014003055 2022 01146 00**

**Clase de Proceso:** Ejecutivo – Sumas de dinero.  
**Demandante:** Francy Paola González Camargo.  
**Demandado(a):** Yaneth Delgado Moreno.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese la parte introductoria de la demanda la cuantía del proceso ejecutivo, como quiera que allí se indicó “*demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía*”, y de la revisión del monto de las pretensiones deprecadas, así como el cobro de intereses desde la fecha de exigibilidad del título valor aportado (1° de octubre de 2021) las mismas superan los 40 SMLMV.
  2. Aclárense los acápites de “**PROCEDIMIENTO**” y “**COMPETENCIA Y CUANTIA**” en el sentido de indicar correctamente la cuantía del presente asunto, como quiera que allí se señaló “*MÍNIMA CUANTÍA, cuyas pretensiones resultan inferiores a \$40'000.000 SMLMV*”.
  3. Acredítese el derecho de postulación de quien presenta la demanda, toda vez que se trata de un proceso de menor cuantía, de lo contrario alléguese poder especial amplio y suficiente conforme el artículo 74 del C.G.P., en caso de que el mismo haya sido enviado por mensaje de datos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acredítese que el poder aportado fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante al apoderado de la actora.
  4. Diríjase el poder y la demanda al juez de conocimiento.
  5. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se requiere a la parte ejecutante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título valor, bácula de la presente acción, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro
- Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.
6. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que la dirección reportada en la demanda como de

notificaciones del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

7. Exclúyase el acápite “**JURAMENTO ESTIMATORIO**”, toda vez que el mismo no es propio de los procesos ejecutivos.

8. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término otorgado.

**NOTIFÍQUESE ()**,

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Ncm.

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 055**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addce1f290477e1fccabd635dedf16d7a04a943379457295336117da7e20854e**

Documento generado en 07/12/2022 05:41:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**